



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004021 DE 2004

27 DIC 2004

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA** contra la resolución 016 de julio 5 de 2002, expedida por la Dirección Territorial Córdoba – Sucre"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales,
conferidas por los Decretos 01 de 1984 y 2053 de 2003

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 016 del 5 de julio de 2002, le reconoció 252 horarios a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SINCE LTDA COOTRASIN LTDA**, en la ruta SINCELEJO-SINCE, en la clase de vehículo campero.

Que el representante legal de la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA** se notificó de la Resolución 016 del 5 de julio de 2002, mediante conducta concluyente e interpuso recurso de apelación ante la otrora Dirección de Transporte y Tránsito.

Que con el fin de revisar la actuación administrativa adelantada por la Dirección territorial Córdoba, se solicitaron los antecedentes técnicos y jurídicos que originaron la expedición del ya mencionado acto administrativo.

Que con el propósito de garantizar el derecho de contradicción y defensa como parte del derecho fundamental del debido proceso, mediante oficio MT-7160-2-0027793 del 6 de febrero de 2003, se le informó al apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SINCE LTDA COOTRASIN**, de la procedencia del recurso de apelación contra la Resolución 016 de julio 5 de 2002.

[Firma manuscrita]

2.

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por la empresa EXPRESO LA SABANA LTDA contra la resolución 016 de julio 5 de 2002, expedida por la Dirección Territorial Córdoba -Sucre"

Que el citado apoderado judicial dió contestación al requerimiento mediante oficio radicado con el número 08731 del 18 de febrero de 2003, cuyo aporte probatorio fue oportunamente evaluado por esta Dirección.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El accionante expone en su escrito de recurso que lo interpone fundamentado en el precepto legal descrito en el artículo 46 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 e igualmente manifiesta que mediante resolución 013 del 2 de julio de 1996, se le concedió licencia de funcionamiento a su representada en la ruta SINCELEJO-SINCE y VICEVERSA, en los horarios allí descritos, clase de vehículo Microbús, frecuencia diaria, despacho ordinario, capacidad mínima 8 y máxima 10, y que igualmente mediante resolución 017 del 16 de julio de 2002, expedida por la Dirección Territorial Córdoba, se concedió habilitación a su representada EXPRESO LA SABANA LTDA

El accionante manifiesta que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, en su artículo 46 expone:

ARTICULO 46. TRANSITORIO -ZONAS DE OPERACIÓN. Las empresas que cuentan con autorizaciones para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en zonas de operación; presentarán la relación de rutas y horarios servicios en los tres (3) meses previos a la publicación del presente decreto, debidamente soportada en los despachos realizados desde los terminales de transporte, anexando el plan de rodamiento que contemple la capacidad transportadora autorizada.

Verificado lo anterior, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo reconociendo estas rutas y horarios, entendiéndose como no servicios y abandonados aquellos servicios no relacionados u omitidos por las empresas.

[Handwritten signature]

3.

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA** contra la resolución 016 de julio 5 de 2002, expedida por la Dirección Territorial Córdoba -Sucre"

Adicional a lo anterior, expone el recurrente que la Dirección Territorial Córdoba le expidió autorización a la empresa **COOTRASIN LTDA** de manera "exabrupta", al concederle 120 horarios por sentido, en total 252 con frecuencia de 5 minutos, aduciendo que ello viola la Ley 105 de 1993; que igualmente el citado acto administrativo se expidió sin verificar en forma cierta una demanda acorde con la realidad, concluyendo el accionante que frente a un análisis de tal magnitud (252 horarios) no queda más que concluir que la actuación del Director Territorial Córdoba fue equivocada, al causar daños y perjuicios y contrariando la legalidad vigente. Aporta como prueba el oficio MT-1402-023248 del 19 de octubre de 1998, firmado por el Subdirector de transporte de la época donde se informa a su representada que las necesidades reales son 29 horarios por sentido.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Considera este despacho que los argumentos del recurrente están llamados a prosperar por las siguientes razones de orden legal:

Los documentos necesarios para resolver el recurso fueron solicitados en reiteradas oportunidades a la Dirección Territorial Córdoba, así como el aporte de pruebas que le permitiera a la empresa **COOTRASIN LTDA** sustentar su solicitud de registro de horarios.

No se encontraron los soportes suficientes, ni el respaldo de la autoridad de transporte correspondiente que nos permita concluir que la empresa **COOTRASIN LTDA**, efectivamente se encontraba efectuando 252 horarios por sentido en la ruta en cuestión, en los tres (3) meses previos a la publicación del Decreto 171 de 2001, acompañada de los despachos realizados desde los terminales de transporte.

Es más dentro del expediente aparece un oficio suscrito por el Tesorero Municipal de la Alcaldía de Since de fecha 15 de septiembre de 2002, donde manifiesta claramente **que la empresa**

27 DIC 2004

RESOLUCIÓN No. 004021

DE 2004

4.

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA** contra la resolución 016 de julio 5 de 2002, expedida por la Dirección Territorial Córdoba -Sucre"

COOTRASIN LTDA despacha un promedio diario de trece (13) horarios desde las 08:00 hasta las 05:00 PM. (folio 15 del Exp).

Es así como, bajo la perspectiva analizada, considera esta dirección que ni la Dirección Territorial, ni la empresa solicitante dieron cabal cumplimiento a lo señalado en el citado Decreto 171 de 2001. Si bien, aparece en el expediente la resolución que otrora le concedió a la empresa las zonas de operación SINCELEJO-SINCE y VSA, y el plan de rodamiento, no aparece probado en el expediente que la empresa de marras haya cumplido con las condiciones señaladas en el artículo 46. Normativa que establece una alternativa de servicio de fácil acceso, siempre que la empresa cumpla con las mínimas condiciones exigidas.

Así las cosas habrá de revocarse en su totalidad la Resolución 016 de julio 5 de 2002, no sin antes advertirle a la Dirección Territorial Córdoba que en lo sucesivo deberá poner mayor atención a las autorizaciones que se expidan a las empresas de su jurisdicción, y que para el caso que nos ocupa solo se deberá reconocer aquello que certifican las autoridades competentes, como en el presente caso la terminal de transporte o en su defecto la autoridad municipal de transporte correspondiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Desatar el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA** contra la Resolución 0016 del 5 de julio de 2002, expedida por la Dirección Territorial Córdoba, en el sentido de revocarla en su totalidad por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a los representantes legales de las empresas **EXPRESO LA SABANA LTDA** y **COOTRASIN LTDA**, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo ordenado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

5.

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EXPRESO LA SABANA LTDA** contra la resolución 016 de julio 5 de 2002, expedida por la Dirección Territorial Córdoba -Sucre"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los...

27 DIC 2004



JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Proy. Grupo Apoyo.
Revisó : Claudia Bohórquez

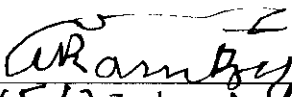
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA

NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de SINCELEJO, a los 13 días del mes de ENERO de 2005, notifiqué personalmente al señor WILLIAM RAMOS BADEL, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, el contenido de la Resolución 004021 del 27 de diciembre de 2004, expedida por el Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte.

La presente notificación personal se hace conforme al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia de la resolución notificada.

EL NOTIFICADO


C.C. 6.015.132 de S. Llo.
En calidad de Representante Legal

EL NOTIFICADOR



MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

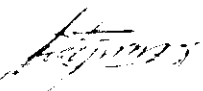
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA

NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de SINCELEJO, a los 13 días del mes de ENERO de 2005, notifiqué personalmente al señor JORGE E. ORTEGON ROJAS, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, el contenido de la Resolución 004021 del 27 de diciembre de 2004, expedida por el Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte.

La presente notificación personal se hace conforme al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia de la resolución notificada.

EL NOTIFICADO


C.C. 11.378.115 de Falsoparguesajoe
En calidad de Gerente

EL NOTIFICADOR



MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO